

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.: 110013103038-2019-00489-00**

La abogada BETTY QUINTERO GONZALEZ, apoderada judicial de la demandante, solicitó se fije fecha y hora para la practica de pruebas en este asunto, solicitud que resulta improcedente, si se tiene en cuenta que aún no se ha notificado en debida forma al extremo demandado, así como tampoco ha tenido lugar la audiencia inicial.

Por tanto, verificado el proceso se observa que en auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas conforme al numeral 10 del Decreto 806 de 2020, así como también se decretó la inscripción de la demanda, sin que se encuentre acreditado el cumplimiento de tales disposiciones, lo que hace necesario para continuar con el trámite ordenar se adelanten las mismas.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de fijar fecha para audiencia para la práctica de pruebas formulada por la a abogada BETTY QUINTERO GONZALEZ, apoderada judicial de la demandante.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la secretaría para que de cumplimiento a la orden de emplazar a las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de este asunto, conforme lo dispuesto en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, reiterando la solicitud de inscripción de la demanda en la forma ordenada en el auto admisorio de aquella.

**NOTIFÍQUESE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ  
(4)**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 49 hoy 8 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALY ROCIO PINZON CALDERON  
SECRETARIA